



DECRETO N° 914/2019

INICIO EXPEDIENTE CONTRATACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS GRADERÍOS TELESCÓPICOS MOTORIZADOS EN EL PABELLÓN MUNICIPAL DE ALMÀSSERA (Expte. 92/2019)

Don Ramón Puchades Bort, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almàssera.

Vista memoria justificativa del contrato consistente en “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS GRADERÍOS TELESCÓPICOS MOTORIZADOS EN EL PABELLÓN MUNICIPAL DE ALMÀSSERA” por importe total de 36.021,70€ IVA incluido (29.770.00 € más el 21% de IVA), cuyo tenor literal es el siguiente:

“

La presente memoria justificativa se emite en cumplimiento de lo previsto de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El objeto del contrato lo constituye el suministro e instalación de dos graderíos telescópicos motorizados en el Pabellón Municipal de Almàssera.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

39113000- 7 asientos y sillas diversos

La justificación de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se debe a los siguientes motivos:

- El Pabellón Municipal de Almàssera no cuenta con gradas a nivel del suelo.
- Las gradas existentes no cumplen con la normativa vigente, siendo estas a su vez insuficientes para el número de aficionados que acuden a ver los diferentes eventos que se realizan.

Por todo ello, se considera necesario licitar el suministro e instalación de dos graderíos telescópicos motorizados.

2. Competencia para la celebración del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

a) Órgano de contratación

El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Almàssera es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía n° 560/2019, publicado en el BOP número 178 de fecha 16/IX/2019 en que se delegan atribuciones y competencias en la Junta de Gobierno Local.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al





contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP.

b) Régimen jurídico

El contrato a adjudicar tiene la naturaleza de un contrato administrativo de suministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 16,21, 25 y 298 y siguientes de la LCSP, y se tramita por el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 LCSP quedando sometido a dicha ley, al RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD 1098/2001, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

c) Procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación

En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, no se estima razón alguna que impida la libre concurrencia por PROCEDIMIENTO ABIERTO en su modalidad SIMPLIFICADA (artículos 156 a 159 LCSP), tramitación ordinaria, al cumplirse las dos condiciones establecidas por el artículo 159.1 sobre el importe del valor estimado y sobre la no inclusión de criterios evaluables mediante juicio de valor.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

3. Presupuesto de licitación.

Conforme el artículo 100.2 LCSP “...*el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.*”

La determinación del presupuesto base de licitación se efectuará siguiendo el siguiente desglose:

- Costes directos:
 - o Costes salariales
 - o Costes productos y otros servicios
- Gastos generales y beneficio industrial





El precio de licitación asciende a TREINTA Y SEIS MIL VEINTIUNO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS, IVA incluido (36.021,70 €), de acuerdo con el siguiente desglose:

	Importe sin IVA	Importe con IVA
Suministro de graderíos	23.970,00€	29.0003,70 €
Instalación	5.800,00 €	7.018,00 €
TOTAL	29.770,00€	36.021,70€

4. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, que sirve de base para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable al presente contrato, asciende a la cantidad 29.770,00 euros y ha sido determinado según lo establecido en los distintos apartados del artículo 101 de la LCSP.

5. Criterios de adjudicación y su acreditación.

La valoración se realizara sobre una puntuación máxima de 100 puntos:

Oferta económica. Hasta 77,5 puntos.

Se valorará con una puntuación máxima de 77,5 puntos a la mejor propuesta económica, entendiéndose por esta, la mejor oferta. El resto de propuestas se valorarán en función de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación: } 77,5 * A/C$$

Siendo:

- A: La mejor propuesta económica de los licitadores.
- C: Propuesta económica de cada licitador.

En todo caso, se puntuará con cero puntos la oferta que se ajuste al presupuesto base de licitación, esto es, sin ofrecer baja alguna.

Justificación: la elección de la fórmula queda justificada en base a lo dispuesto, entre otros, en la conclusión del informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, Informa 4/2012, de 9 de mayo:

“Quinta. Los criterios de valoración de las ofertas, además de estar directamente vinculados al objeto del contrato, deben servir obligatoriamente para determinar la oferta económicamente más ventajosa de entre las presentadas y, en consecuencia, también su respectiva ponderación o valoración individual debe guardar relación y proporción con el valor real o la ventaja económica que aportan los elementos que se valoran en cada uno de ellos. En el caso de las mejoras o variantes que puedan presentar los licitadores, además de cumplir los requisitos anteriores, debe especificarse en el pliego y en el anuncio de licitación sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación”.

En cumplimiento de los Criterios de adjudicación: el precio recogido en la Sección 4824 de la Guía de fiscalización de contratos del Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, se ha comprobado con ejemplos ficticios que la fórmula elegida:

- Permite, de una manera razonable, que la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica, en relación con los otros criterios de valoración previstos sea efectiva.
- Posibilita que obtengan una puntuación superior las ofertas que propongan un precio inferior y una puntuación inferior a aquellas que propongan un precio superior.





- Garantiza la proporcionalidad mantenida entre las distintas ofertas que se presenten, en aplicación de la fórmula de proporcionalidad.

Mejoras: Hasta 20 puntos.

- Número de asientos en reserva para sustituciones por roturas. 0,25 puntos por unidad hasta un máximo de 7,5 puntos. (Valoración económica: 20€/unidad). Los asientos de reserva serán los mismos que los instalados. Deberán estar depositados en dependencias municipales con anterioridad a la firma del acta de recepción de la instalación.
- Propuesta para colocar butacas con respaldo: 7,5 puntos. (Valoración económica: 1.800 €)
- Aumento del plazo de garantía estipulado legalmente. Hasta 7,5 puntos. Un punto y medio (1,5 puntos) por año de garantía complementario hasta un máximo de 5 años.

De acuerdo con la Resolución 592/2017, de 30 de julio de 2014 del TACRC, las mejoras son aquellas prestaciones extraordinarias, más beneficiosas para el órgano de contratación, o más gravosas para el licitador, de las que han sido señaladas en el PCAP como susceptibles de ser presentadas para la valoración de la oferta.

La justificación de poner la misma puntuación a la aportación de asientos de reserva por rotura a la aportación de asientos con respaldo se debe a la preferencia de que se da a los asientos de recambio. Se considera conveniente tener una reserva de asientos para roturas no cubiertas por garantía, por ejemplo actos de vandalismo.

El aumento del número de asientos en reserva es un criterio plenamente válido de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 LCSP, en el que establece como criterios de adjudicación: El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

6. Criterios de solvencia y su acreditación.

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 29.770, 00 euros

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza (mismo CPV) que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos;

Se entenderá acreditada esta solvencia por aquellas entidades que haya realizado, en los últimos cinco años, suministrados directamente relacionados con el objeto del contrato, debiendo presentar certificados de buena ejecución expedidos por la entidad pública o privada solicitante del trabajo.

Para acreditar la solvencia una empresa de nueva creación, entendiéndose por éstas las que tengan una antigüedad inferior a cinco años, se estará a lo dispuesto por el apartado 1.h) del art. 89 de la LCSP, considerando acreditada por uno de los medios indistintamente a que se refieren las letras b) a g) del art. 89 LCSP.





5.2. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para estos casos en que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, será preciso un compromiso por escrito de tales entidades, que se aportará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación y se haya aceptado ésta por el órgano de contratación. Aunque también la Mesa o el órgano de contratación podrán exigir su aportación en un momento anterior cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

7. División el lotes.

No procede la adjudicación del contrato en lotes al tratarse de una unidad funcional. Además sería contraproducente para la buena realización de la ejecución del contrato. “

Atendiendo a las características del contrato puede efectuarse a través del **procedimiento abierto simplificado** previsto en el artículo 159 de la LCSP.

Visto lo dispuesto en la vigente Ley de Bases de Régimen Local en relación con la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones concordantes en materia de contratación administrativa, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía,

HE RESUELTO:

Primero.- Iniciar expediente sobre procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato de “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS GRADERÍOS TELESCÓPICOS MOTORIZADOS EN EL PABELLÓN MUNICIPAL DE ALMÀSSERA”, con el siguiente precio de licitación:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)	I.V.A. 21%	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA incluido)
29.770, 00 €	6.251, 70 €	36.021,70 €

Segundo.- Incorporar al expediente los documentos y los informes que se emitan previamente a que el órgano de contratación resuelva.

Tercero.- Que se redacte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente. Que por la secretaria se emita informe sobre los mismos y por intervención se emita informe de fiscalización.





Ajuntament
d'Almàssera
(València)

Cuarto.- Elevar el expediente una vez esté formado a consideración del órgano de contratación para que conforme el ordenamiento jurídico vigente resuelva.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante de esta Administración, a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la LCSP.

Sexto.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites legalmente establecidos.

Almàssera, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA

EL ALCALDE

